

CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la sociedad Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., ("CAF"), informa sobre los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 13 de junio de 2015, a las 12:30 horas, en el domicilio social:

En la Junta participaron 268 accionistas, de los que 6 asistieron personalmente - representando el 45,6321% del capital suscrito con derecho a voto y 262 en virtud de representación, representando el 24,7747% del capital suscrito con derecho a voto. En consecuencia, asistieron, personalmente o debidamente representados 268 accionistas, titulares de 2.413.596 acciones, que representan el 70,4067% del capital suscrito con derecho a voto.

Se aprobaron todos los asuntos contenidos en el orden del día, que fueron los siguientes:

Primero:

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2014, así como la gestión social del mismo.

Segundo:

Resolver sobre la aplicación del resultado positivo de la sociedad Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. correspondiente al ejercicio 2014, en el modo siguiente:

Reservas voluntarias	9.045 miles de euros
Dividendos	17.997 miles de euros
TOTAL	27.042 miles de euros

En consecuencia, se acuerda distribuir un dividendo bruto de 5,25 euros por acción, que se abonará con fecha de 7 de julio de 2015 con las retenciones legales que procedan.

Tercero:

Reelegir por un año como auditor de las cuentas anuales individuales de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. y sus Sociedades Dependientes, es decir, para las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2015 a DELOITTE, S.L., entidad domiciliada en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con N.I.F. B-79104469 y nº S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Cuarto:

4.1 Nombrar como Consejero independiente a D. Javier Martínez Ojinaga, por el plazo de 4 años.

4.2 Nombrar como Consejera independiente a Dña María José de Larrea García-Morato, por el plazo de 4 años.

4.3. Reelegir como Consejero ejecutivo a D. José María Baztarrica Garijo por el plazo de 4 años.

4.4. Reelegir como Consejero a D. Alejandro Legarda Zaragüeta por el plazo de 4 años, en la categoría de “otros consejeros externos”.

4.5. Reelegir como Consejero independiente a D. Xabier Garaialde Maiztegi por el plazo de 4 años.

Quinto:

5.1. Modificar los artículos 12, 13, 16, 18, 20, 22, 25 y 26 de los Estatutos Sociales de CAF, relativos al régimen y funcionamiento de la Junta General.

5.2. Modificar los artículos 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39 de los Estatutos Sociales de CAF, relativos al régimen y funcionamiento del Consejo de Administración.

5.3. Modificar los artículos 37 y 37 bis de los Estatutos Sociales de CAF e incluir un nuevo artículo 37 ter, relativos a las Comisiones del Consejo de Administración.

5.4. Modificar los artículos 2 (objeto social) y 42 (aprobación de cuentas) de los Estatutos Sociales de CAF.

Se adjunta el texto completo de los Estatutos sociales modificados.

Sexto:

Modificar el Reglamento de la Junta General de CAF.

Se adjunta el texto completo del Reglamento de la Junta General modificado.

Séptimo:

Aprobar, por votación consultiva, el Informe de Remuneraciones del Consejo de Administración de CAF.

Octavo:

Autorizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa de acciones de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., en los términos siguientes:

a).- Las adquisiciones podrán realizarse directamente por Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.

b).- Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.

c).- Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima autorizada por la Ley.

d).- Las adquisiciones se realizarán al precio que se fije en el mercado.

e).- Las adquisiciones que se realicen al amparo de la presente autorización cumplirán todos los requisitos establecidos en la Legislación vigente.

f).- La presente autorización se otorga por un plazo de cinco años.

La presente autorización deja sin efecto la otorgada mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el día 5 de Junio de 2010.

Noveno:

Informar a la Junta General sobre las modificaciones al Reglamento del Consejo aprobadas por el Consejo de Administración de CAF.

Se adjunta el Reglamento del Consejo inscrito en el Registro Mercantil.

Décimo:

Facultar al Consejo de Administración de la sociedad para la ejecución de los anteriores acuerdos con toda la amplitud necesaria en derecho, así como para aclarar, subsanar o complementar los citados acuerdos de conformidad con la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil, y facultar solidaria o indistintamente a D. José María Baztarrica Garijo y D. Alfredo Bayano Sarrate, Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente, para que comparezcan ante Notario al objeto de otorgar la correspondiente escritura pública, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción, incluso parcial, en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados por la presente Junta, que tengan la condición de inscribibles.

ESTATUTOS SOCIALES

DE

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1º Denominación

Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A., abreviadamente CAF, es una Compañía Mercantil que se rige por los presentes Estatutos y por la Ley.

Art.2º Objeto Social

Constituye el objeto de la Sociedad:

1º La fabricación, reparación, compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, explotación en cualquier forma, importación y exportación:

1.1. De toda clase de elementos, equipos, materiales, fijos o móviles, y bienes destinados a la realización de actividades de transporte de cualquier clase.

1.2. De toda clase de productos, bienes y elementos propios de las industrias metalúrgicas, siderúrgicas, plásticas, de calderería y carpintería.

1 .3. De toda clase de maquinaria industrial, máquinas-herramientas, maquinaria de obras públicas y maquinaria agrícola.

1.4. De toda clase de productos, bienes y elementos relacionados con las actividades y con las industrias eléctricas, electrónicas de informática y de defensa.

1 .5. De toda clase de elementos, bienes y materiales que tengan el carácter de auxiliares, complementarios o derivados de las actividades comprendidas en los apartados anteriores.

2º La realización de toda clase de actividades inmobiliarias. La compra y venta de inmuebles, así como su arrendamiento o cesión en cualquier forma.. La promoción y venta de edificios y obras de todas clases, igualmente por cuenta propia o ajena.

3º La prestación de servicios de todas clases y, en especial, los de estudio, asesoramiento, ingeniería y asistencia técnica, relacionados con las actividades de los apartados 1º y 2º anteriores.

4º Participar, en los términos que el Consejo de Administración determine, en el capital de otras sociedades cuyo objeto social sea análogo al descrito en los números precedentes.

5º La realización de toda clase de actividades industriales, comerciales, financieras, de servicios, mobiliarias, inmobiliarias, agrícolas, ganaderas y forestales, que tengan relación directa o indirecta con las actividades señaladas en los apartados anteriores.

6º El transporte de viajeros y mercancías por ferrocarril, con aporte de tracción, en los términos establecidos en la Ley del Sector Ferroviario y en las normas que la desarrollen. Así mismo podrá prestar, para sí misma o terceros, servicios adicionales, complementarios y auxiliares, servicios a bordo de los trenes, mantenimiento y reparación de material ferroviario y otros servicios y actividades relacionados con el ferrocarril.

7º Concurrir a toda clase de licitaciones que tengan por objeto concesiones o adjudicaciones para la construcción, conservación y explotación de infraestructuras viarias, ya sean ferrocarriles, metro o cualquier sector del transporte, ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las adjudicaciones de esas licitaciones. La prestación de servicios públicos y privados, el acceso, gestión y explotación de cualquier clase de concesión administrativa, de forma directa o indirecta.

8º El diseño, la construcción y ejecución, equipamiento, instalación, puesta en marcha, financiación y transmisión de todo tipo de obras y edificaciones, tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión administrativa o arrendamiento, realizada de forma directa o mediante la subcontratación con terceros;

9º La realización de cualesquiera trabajos que sean consecuencia, complementen o se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de las actividades descritas en los apartados precedentes;

Las anteriores actividades podrán ser realizadas indirectamente mediante la participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

Las actividades anteriores podrán realizarse en el territorio nacional o internacional.

Art. 3º Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en Beasain (Gipuzkoa). Compete al Consejo de Administración la decisión sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones.

Art. 4º Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, dejando a salvo las causas de disolución previstas en los presentes Estatutos y en la Ley.

Los ejercicios económicos coincidirán con los años naturales.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Art. 5º Capital Social

El capital social es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (10.318.505,75), representado por TRES MILLONES CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CINCO ACCIONES (3.428.075), de 3,01 EUROS de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores españolas como extranjeras, conforme a la legislación vigente.

Art. 6º Régimen de las acciones

Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, deberá hacerse pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**") y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa.

La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables.

Cuando las acciones no estuvieren totalmente desembolsadas, se consignará dicha circunstancia en la inscripción correspondiente.

Art. 7º Derechos incorporados a cada acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, y cuantos otros derechos determine la Ley. Cada acción confiere el derecho a un voto.

No se emitirán acciones sin derecho a voto.

Para asistir a las Juntas Generales, será menester acreditar la legítima titularidad, al menos de cien acciones. Los titulares de acciones que no alcancen la citada cifra podrán agruparse para concurrir a las Juntas Generales, bajo una sola representación.

Art. 8º Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

Art. 9º Usufructo de acciones

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario será el titular de los derechos que le reconoce la Ley.

Art. 10º Prenda y embargo de acciones

En los casos de prenda o de embargo de acciones, los derechos de socio corresponden a su propietario, por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 11º Órganos sociales

Son órganos sociales:

1º La Junta General.

2º El Consejo de Administración.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 12º La Junta General de Accionistas

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías previstas en la Ley y en los presentes Estatutos los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Art. 13° Competencia de la Junta General. Clases

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta:

1° Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2° Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

3° Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1 .b) de la Ley de Sociedades de Capital.

4° La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.

5° La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

6° La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance.

7° Modificación de los Estatutos.

8° Disolución, fusión, escisión, transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero.

9° Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

10° Aprobación del balance final de liquidación.

11° La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

12° Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual, vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan

circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

14º Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 14º Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, pudiendo asimismo decidir sobre los demás asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 15º Junta General Extraordinaria

Toda Junta General, distinta de la definida en el artículo precedente, tendrá el carácter de Junta General Extraordinaria.

Art. 16º Convocatoria de la Junta

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en

su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Art. 17º Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 18º Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Vendrá obligado a hacerlo cuando lo soliciten socios titulares, al menos, de un 3% del capital social y expresen en la solicitud los asuntos sobre los que debe deliberar y adoptar acuerdos la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Art. 19º Constitución de la Junta

La Junta General de Accionistas, excepto la regulada por el artículo 20, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Art. 20º Supuestos especiales

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que este artículo se refiere sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Art. 21° Legitimación para asistir a la Junta

Los accionistas que posean cien o más acciones de la Sociedad, podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro accionista que con ella complete cien o más acciones.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

Art. 22° Solicitud Pública de Representación

En el caso en que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o, cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública —lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres accionistas— el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante, en caso de no recibir instrucciones precisas.

Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar a los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado, por medio de escrito en que se explique las razones del voto.

En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.

d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

Art. 23° Lugar y tiempo de celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General. Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Art. 24° Presidencia de la Junta

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el administrador de menor edad entre los presentes.

Art. 25° Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará, por el Secretario, la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Art. 26° Derecho de Información

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de la Sociedad podrán solicitar a los administradores por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Art. 27º Acta de la Junta General

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados en la Junta, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El Secretario del Consejo de Administración, en su condición de Secretario de la Junta General, elaborará el proyecto de Acta si ésta se aprueba al término de la reunión y, en otro caso, asistirá al Presidente y a los Interventores para la elaboración del Acta.

Ello no obstante, los administradores podrán requerir la presencia de Notario que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, sin necesidad del concurso del Secretario ni del Presidente.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 28º Del Consejo de Administración

La Sociedad estará representada, gobernada y administrada por un Consejo de Administración, responsable de su gestión ante la Junta General, a la que deberá rendir cuentas de sus actuaciones.

Los miembros del Consejo de Administración responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que puedan causar por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La responsabilidad será exigible en los términos previstos por la Ley.

Art. 29° Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete miembros y de un máximo de quince, nombrados libremente por la Junta General o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por cooptación. No es necesario que el administrador sea accionista.

Regirán las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por las leyes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Art. 30° Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. Ello no obstante, ningún administrador, excepto quien ostente la condición de Consejero Delegado sea cual fuere la denominación que reciba, podrá personalmente comprometer a la Sociedad ni representarla, salvo delegación expresa realizada en su favor por el Consejo de Administración.

La representación del Consejo de Administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

La renovación de los miembros del Consejo de Administración se hará al expirar el mandato de cada uno de ellos.

Art. 31° Constitución del Consejo de Administración y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante, podrán delegar su representación en otro consejero, por escrito dirigido al Presidente del Consejo, para cada sesión, con indicación del sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el Orden del Día. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta entre los administradores presentes o representados en la sesión.

Art. 32° Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque su Presidente. La convocatoria deberá hacerse con cinco días, al menos, de antelación.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Consejo de Administración siempre que le requieran al efecto, administradores que representen, al menos, un tercio de los miembros del órgano social, indicando el orden del día. Si el Presidente, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes, podrán convocarlo esos administradores, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Con la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo el Orden del Día de la reunión que en todo caso, debe quedar abierta a fin de que cualquier administrador pueda introducir el debate sobre asuntos de interés para la Sociedad.

Art. 33° Cooptación

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá cubrirlos hasta que se reúna la primera Junta General. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Si la vacante sobreviniere en el administrador que desempeña el cargo de Presidente o el de Consejero Delegado, el Consejo de Administración podrá cubrir las vacantes y nombrar, interinamente, un Presidente. También podrá nombrar un Consejero Delegado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que integran el órgano. Tales nombramientos producirán plenos efectos hasta la primera reunión que la Junta General celebre.

Art. 34° Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General.

El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.

- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos

229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a s) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

Art. 35º Del Presidente

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, correspondiéndole convocar las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva si la hubiere, elaborar, previa consulta con el Consejero Delegado —o con el miembro del Consejo de Administración que, sea cual fuere su nombre, hubiere recibido facultades delegadas del Consejo— el Orden del Día de la reunión, velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden del Día, presidir la celebración de sus sesiones, conceder y retirar el uso de la palabra a los miembros del Consejo de Administración y a las personas vinculadas a la Empresa cuya presencia se haya podido requerir, dirigir las discusiones y deliberaciones, estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, dar por cerrados los debates, someter a votación cualquier cuestión controvertida y proclamar el resultado que se obtuviere. Asimismo, corresponde al Presidente ostentar la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y ejercer las relaciones institucionales de la Empresa.

El Presidente del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales.

En su ausencia, asumirá sus funciones uno de los Vicepresidentes si hubiese varios.

Art. 36º Del Consejero Delegado

El Consejero Delegado —sea cual fuere el nombre que reciba— es el titular permanente de las funciones de representación, de gobierno, y de administración de la Sociedad, que ejercerá bajo las directrices y los acuerdos del Consejo de Administración.

Sus facultades estarán definidas en el acuerdo de delegación que el Consejo de Administración pudiere adoptar, que requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 37º De la Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración, mediante acuerdo que cuente con el voto favorable, al menos, de dos tercios de sus componentes podrá delegar todas o parte de sus facultades en una o en varias Comisiones Ejecutivas.

Toda Comisión Ejecutiva constituida por los administradores nombrados por el Consejo de Administración, podrá establecer las normas internas de su propio funcionamiento y, entre ellas, las de su convocatoria. Para que la Comisión Ejecutiva se considere válidamente reunida, será necesario el concurso a la reunión de la mayoría de los miembros que la integran.

Art. 37º bis De la Comisión de Auditoría.

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:

i) Informar a la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

ii) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas externo a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

iii) Supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

iv) Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre:

- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en las letras ii), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere

necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.

Art. 37º ter. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración contará asimismo con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El Presidente será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las funciones que resulten de la normativa vigente, del Reglamento del Consejo de Administración, de su Reglamento y, como mínimo, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

Art. 38º Del Secretario

El Secretario será nombrado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin que sea necesario que concurra en su

persona la condición de administrador. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario.

Además de las funciones asignadas por la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo, compete al Secretario velar por los libros de la Sociedad, levantar Actas de las reuniones que celebren sus órganos colegiados, expedir certificaciones, con el Vº Bº del Presidente a requerimiento de parte legítima y custodiar los libros sociales.

Asimismo, le corresponderá velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los presentes Estatutos y demás normativa interna de la sociedad, y asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario del Consejo de Administración lo será también de las Juntas Generales que la Sociedad celebre.

Art. 39º Retribución del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos en su condición de tales mediante el pago de una remuneración por asistencia a las reuniones que el Consejo de Administración o sus comisiones celebren. Podrán percibir asimismo una asignación fija y los sistemas de ahorro o previsión que, en su caso, se consideren oportunos.

La política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición,

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se regirá por lo previsto en los artículos 249 y 529 octodecimos de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO VI

DE LAS CUENTAS ANUALES

Art. 40º Disposiciones Generales

Los administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Asimismo, presentarán las cuentas y el informe de gestión consolidados en relación con sociedades respecto de las que Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. tenga la condición de sociedad dominante de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. A tales documentos se unirá el informe de gestión.

Art. 41° Documentación definitiva que se somete a la Junta General Ordinaria

Los documentos que habrán de estar a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General, serán la memoria, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, la propuesta de distribución de resultados, el informe de gestión y el informe de auditores.

Cualquier accionista podrá exigir copia de tales documentos que la Sociedad habrá de facilitarle, a su cargo. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Art. 42° Aprobación de cuentas

La Junta General Ordinaria aprobará las cuentas, decidiéndose por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados.

Art. 43° Distribución de resultados

Los beneficios sociales, determinados con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y a la del Impuesto sobre Sociedades, se repartirán de acuerdo con la siguiente distribución:

1° Dotación al fondo de reserva legal, hasta que se halle constituida con el límite legal.

2° Constitución de una reserva voluntaria.

3° Dotación para el pago de dividendos.

El Consejo de Administración puede acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, dando cumplimiento a lo prevenido por la Ley.

4° La retribución al Consejo de Administración tendrá el carácter de gasto.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 44° Causas de disolución

La Sociedad sólo se disolverá por las causas legalmente previstas. La Junta General designará los liquidadores siempre en número impar.

CAPÍTULO VIII

ACEPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DESAVENENCIAS Y FUERO

Art. 45° Fuero

Los accionistas se someten a los presentes Estatutos y las diferencias que pudieren surgir entre ellos y la Sociedad se resolverán en la primera Junta General que la Sociedad celebre, dejando a salvo el derecho efectivo de los accionistas a la tutela jurisdiccional. Los reclamantes formularán sus pretensiones en escritos razonados al Consejo de Administración o, en su caso a los liquidadores, para que la Junta General decida sobre la reclamación, dejando siempre a salvo el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales.

Para cualquier desavenencia entre los accionistas y la Sociedad, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, se someten unos y otra a los juzgados y tribunales del domicilio social.

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.**

(CAF)

PREÁMBULO.

El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**") obliga a las sociedades cotizadas a dotarse de un reglamento de junta general, en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a ésta, con respeto a lo previsto en los Estatutos Sociales y en la Ley.

Su objetivo es facilitar la participación ordenada del Accionista en la Junta General, sobre la base de su derecho a la información y a la conformación, en unión del resto de los socios, de la voluntad y del interés social.

El presente Reglamento se encontrará a disposición de los Accionistas y de terceros interesados en los registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, así como en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de los casos en que resulte obligado por alguna disposición legal.

TITULO PRIMERO. INTRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento regula las cuestiones referentes al funcionamiento de la Junta General de Accionistas de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (la "**Sociedad**") y al ejercicio de los derechos de los Socios con motivo de su convocatoria y celebración.

Este Reglamento, aprobado de conformidad y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, se interpretará de manera conjunta y coherente con lo que al respecto de la Junta General de Accionistas establezcan los Estatutos Sociales y las disposiciones normativas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta General de Accionistas, como máximo órgano de gobierno de la Sociedad, es la reunión de socios que, debidamente constituida, tiene competencia para deliberar y adoptar por las mayorías legal o estatutariamente previstas acuerdos en materias que la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento reserven a su decisión y que se sometan a su aprobación.

Los acuerdos de la Junta General vinculan a todos los socios, inclusive a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS GENERALES

La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. En ambos casos, se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas.

Asimismo, la Junta General Ordinaria deliberará y adoptará acuerdos sobre cualquier otro asunto que, siendo propio de la competencia de la Junta General, conste incluido en su Orden del Día. En todo caso, será exigible el quórum de asistencia previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, en relación con los asuntos a tratar.

Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta:

1º Nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

2º Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

3º Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

4º La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

5º La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de activos del balance. 6º Modificación de los Estatutos.

7º Supresión o limitación del derecho de suscripción de preferente.

8º Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y transformación de la Sociedad, así como el traslado del domicilio al extranjero.

9º Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

10º Aprobación del balance final de liquidación.

11º La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. 12º Decidir sobre cualquier asunto que les sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cuál vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u Órganos Sociales y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciere informe favorable del Consejo de Administración.

13º Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 5. ÓRGANO CONVOCANTE Y CAUSAS DE LA CONVOCATORIA

Para la celebración de la Junta General Ordinaria, corresponde su convocatoria dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio al Consejo de Administración, quien fijará su fecha y hora concreta y su Orden del Día.

También está facultado el Consejo de Administración para convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para el interés social.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de convocar una Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular, al menos, de un tres por ciento del capital social, con los requisitos y consecuencias que señalan la Ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Toda Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Guipúzcoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio contendrá todos los asuntos que hayan de tratarse y podrá hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo Accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo Accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

TITULO TERCERO. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA, DESDE LA CONVOCATORIA HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA.

Desde la publicación legal de la convocatoria, cualquier Accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, el anuncio de la convocatoria, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, en caso de tratarse de la Junta General Ordinaria así como, en todo caso, el texto de los informes justificativos formulados por el Consejo de Administración en relación con los puntos del Orden del Día, que legalmente sean preceptivos.

También desde la publicación legal de la convocatoria, la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, así como el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y la información que prevé el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, serán puestos a disposición de los Accionistas en la página web de la Sociedad.

Cuando legalmente proceda, esta misma documentación será asimismo remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, de acuerdo con la normativa que esté vigente en cada momento.

En los casos en que legalmente sea procedente, los Accionistas podrán también solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE INFORMACIÓN

Desde la publicación de la convocatoria en los términos recogidos en el artículo 6 anterior, y hasta el quinto día anterior -incluido este día- al previsto para la celebración de la Junta General, los Accionistas podrán solicitar de los administradores cuantas informaciones o aclaraciones precisen acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las respuestas a los Accionistas se cursarán por escrito por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, mediando apoderamiento al respecto por parte del Consejo, por cualquiera de sus miembros, por el Secretario del Consejo o por cualquier persona habilitada para ello.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

ARTÍCULO 8 bis. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.

En la página web de la sociedad (www.caf.net) se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.

En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

TITULO CUARTO. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 9. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA JUNTA

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio de la Sociedad, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente o representado en la Junta General.

Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Los Accionistas que posean cien o más acciones de la Sociedad podrán asistir a la Junta General y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz y voto. Los que poseyeran menor número de acciones podrán agruparse y dar su representación a otro Accionista que con ella complete cien o más acciones.

Para el ejercicio del derecho de asistencia los Accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Todo Accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea Accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

La representación es siempre revocable, y la asistencia personal a la Junta General por parte del Accionista representado tendrá valor de revocación.

En el caso en que los propios Administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o cualquier otra persona física o jurídica soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública -lo que se presumirá si una misma persona ostenta la representación de más de tres Accionistas- el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el

representante, en caso de no recibir instrucciones precisas. Excepcionalmente, podrá votar el representante en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar, inmediatamente, al representado por medio de escrito en que se explique las razones del voto. En el caso de que los propios administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones: a) Su nombramiento o ratificación como administrador.

b) Su destitución, separación o cese como administrador.

c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.

d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del día de la Convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente del Consejo de Administración, o quien éste determine, asumirá la representación conferida por el Accionista que hubiera remitido a la Sociedad una tarjeta de asistencia con delegación de voto debidamente firmada pero sin consignar en ella el nombre del delegado.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. También podrán asistir los Directores, Gerentes y Técnicos empleados de la Sociedad y los de las Sociedades participadas. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.

Estará a disposición de los Accionistas asistentes, en el momento de acceso al local en que vaya a celebrarse la reunión de la Junta General Ordinaria, el "Informe Anual de la Sociedad", comprensivo, entre otros documentos, de las Cuentas Anuales de la Sociedad.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los Accionistas presentes o representados sean titulares, al menos, del 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para adoptar acuerdos sobre la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el

traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de Accionistas presentes o representados titulares, al menos, del 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto pero menos del 50%, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

No obstante lo dispuesto con anterioridad, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes si los hubiere. En otro caso, por el Accionista que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Administrador de menor edad entre los presentes.

Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario tuvieran que ausentarse de ella por cualquier motivo, asumirán la Presidencia o la Secretaría las personas a quienes correspondería de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 12. LISTA DE ASISTENTES

Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta General, en ningún caso serán considerados como concurrentes a la Junta General.

Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, y en ambos casos, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma. La Mesa

no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General.

CAPÍTULO II.-. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 13. INICIO DE LA REUNIÓN

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, y tras el saludo e intervención iniciales, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien informará de los datos del quórum de asistencia, tras lo cual, y si por los asistentes no se formula reserva ni protesta alguna acerca de estos datos que deban constar en el acta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

ARTÍCULO 14. INTERVENCIONES

El Presidente de la Junta o la persona o personas que éste designe al efecto se dirigirán a los asistentes para exponer sus respectivos informes relativos a la situación de la Sociedad y a los puntos que integren el Orden del Día de la reunión.

A continuación, el Presidente abrirá un turno de intervenciones para los Accionistas que deseen realizar preguntas o solicitar información en relación con los puntos del Orden del Día.

El Presidente concederá la palabra por riguroso orden a los Accionistas que soliciten intervenir, previa manifestación de los datos de su identidad y del número de acciones de su titularidad y, en su caso, de las que representan.

El tiempo inicialmente asignado a los Accionistas para cada intervención será de tres minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

En el tiempo asignado para sus intervenciones, los Accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, sin perjuicio de que cuando lo estime conveniente por razón de la naturaleza de la consulta pueda encomendar la contestación a cualquier miembro de la Mesa, o al experto o directivo de la Sociedad que considere adecuado.

Los Accionistas podrán plantear cuestiones a la Comisión de Auditoría, para que ésta, a través de cualquiera de sus miembros, informe de las materias de su competencia.

Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los Accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar al Secretario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

ARTÍCULO 15. FACULTADES DEL PRESIDENTE

El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los Accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los Accionistas para su intervención.
- c) Limitar, en su caso, las intervenciones sobre puntos concretos del Orden del Día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.
- d) Moderar las intervenciones de los Accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.
- e) Llamar al orden a los Accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, absteniéndose de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión. A tal fin podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención y no pongan fin a la misma, podrá retirarles el uso de la palabra, de acuerdo con lo señalado en el apartado g) siguiente.
- f) Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.
- g) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el Accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al Accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo. En ningún caso, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.
- h) Proclamar el resultado de las votaciones.
- i) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del

domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

ARTÍCULO 17. FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y LEVANTAMIENTO DE ACTA DE LA MISMA

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

El acta de la Junta General celebrada podrá aprobarse al finalizar el acto por los Accionistas asistentes, o bien podrá acordarse que el acta que levante el Secretario sea aprobada dentro del plazo de quince días desde la reunión por parte del Presidente y de dos Accionistas interventores, designados por la propia Junta General a propuesta del Presidente, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Si la Junta General se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido en forma para levantar acta de la reunión, en este caso el acta de la Junta General será notarial y no necesitará la aprobación de los asistentes ni de interventor alguno.

Corresponde en su caso al Consejo de Administración requerir la presencia de Notario, bien a su propia iniciativa, bien a petición de Accionistas titulares al menos del uno por ciento del capital social, que lo solicitaran con al menos cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF)

Capítulo I. PRELIMINAR.

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (la "Sociedad", la "Compañía" o la "Empresa"), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación en cada momento.

Artículo 3. Modificación.

- 1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
- 2.- Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría, de no ser formuladas por la misma.
- 3.- El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de cinco días.

- 4.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes, salvo que se trate de modificaciones impuestas por normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
- 2.- El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.



Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5. Función General de Supervisión.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, sin más límite sustancial que el establecido por el objeto social.

2.- La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Compañía en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión y establecimiento de estrategias generales.

3.- Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento, de los asuntos relevantes para la Sociedad y se obliga en particular a ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las responsabilidades siguientes:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- q) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- r) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- s) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- t) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.



- u) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - y) El conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.
- 4.- Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos comprendidos entre las letras (m) a (u) (ambas inclusive) del apartado anterior por los órganos o personas delegadas, que deberán ser comunicadas en el primer Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión.
- 5.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista y otros intereses.

- 1.- El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa, a cuyo efecto el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa.
- 2.- En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
- a) Que la dirección de la Empresa persigue la creación de valor para los Accionistas y tiene los medios adecuados para hacerlo.
 - b) Que la dirección de la Empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.
 - c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.
 - d) Que ningún Accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.
- 3.- La maximización del Valor de la Empresa, en interés de los Accionistas, necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la Ley, cumpliendo de buena fe los contratos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 7. Composición.

- 1.- El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados, en su caso, por los Estatutos de la Sociedad.

2.- El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Compañía en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.

3.- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, que el número de Consejeros independientes represente al menos un tercio del total de Consejeros y que la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Compañía representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital. No obstante, este último criterio podrá atenuarse, reconociendo un mayor peso relativo a los Consejeros dominicales, cuando exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo y no tengan vínculos entre sí.

A estos efectos, se entenderá que es ejecutivo el Consejero delegado y los que no teniendo dicha condición desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus miembros. En el supuesto de que tuviera atribuidas funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá elegirlo y acordar el contenido de la correspondiente delegación de facultades con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos tres Consejeros. Asimismo, corresponde al Presidente la facultad de velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, y presidir la Junta General.

3.- En el supuesto de que el Presidente del Consejo de Administración reúna al tiempo la condición de primer ejecutivo de la Compañía, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero



coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica por el Consejo de Administración de su Presidente.

Artículo 9. El Secretario del Consejo.

1.- El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento el Consejo de Administración. El Consejo de Administración acordará la designación del Secretario del Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2.- El Secretario auxiliará al Consejo en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento que le solicitaran, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Órgano.

4.- El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.

5.- El Secretario del Consejo, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos o el presente Reglamento, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del Consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna.

c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 10. Comisiones del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste al Consejo para constituir una Comisión Ejecutiva, con las facultades decisorias que le delegue, en todo caso, existirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramiento y Retribuciones, con las facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 11. La Comisión de Auditoría.

La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría se adecuarán a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento del Consejo y a lo que resulta

del Reglamento de la Comisión de Auditoría que se une como anexo al presente Reglamento, formando parte integrante del mismo.

Artículo 12. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se adecuarán a lo previsto en los Estatutos, en este Reglamento del Consejo y a lo que resulta del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se une como anexo al presente Reglamento formando parte integrante del mismo.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una vez al trimestre. Asimismo, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía o cuando lo soliciten, al menos, 1/3 de los miembros del Consejo. En caso de que el Presidente reúna al tiempo la condición de primer ejecutivo de la Compañía, también se reunirá el Consejo de Administración cuando lo solicite el Consejero coordinador independiente que haya sido facultado a tal efecto.

2.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario. La convocatoria se cursará con cinco días, al menos, de antelación. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión.

3.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.

4.- También podrán adaptarse acuerdos por escrito y sin sesión, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación mercantil.

5.- El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias.

Artículo 14. Desarrollo de las Sesiones.

1.- En cuanto al quórum de asistencia y votación, se estará lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.



2.- Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia del Consejo. La representación podrá conferirse por cualquier medio escrito y deberá indicar el sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el orden del día.

3.- Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo.

4.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del Consejo.

Capítulo VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 15. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta general o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos de la Sociedad.

2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo por cooptación, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se trate de Consejeros independientes, y del propio Consejo, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier Consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

4. Cuando el Consejo se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de esas razones.

5.- El Consejo de Administración coordinará con la alta dirección de la Compañía el establecimiento de un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía y sus reglas de gobierno corporativo.

Igualmente, podrán ofrecerse también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 16. Designación de Consejeros externos.

1.- El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

2.- El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de Consejero independiente a personas que tengan o hayan tenido alguna relación con la gestión de la Compañía o sociedades de su grupo, o con algún titular de una participación significativa o se hallen vinculadas por razones familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, profesionales o comerciales con los Consejeros ejecutivos o con otros altos directivos de la Sociedad, sociedades de su Grupo o titulares de participación significativa.

3.- En particular, no podrán ser propuestos o designados como Consejeros independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

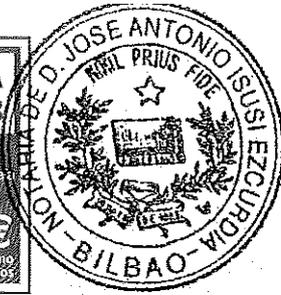
b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.

d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Compañía o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.



Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.

i) Quienes hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a 12 años.

j) Se encuentre, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las anteriores letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Artículo 17. Duración del Cargo.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en cada momento en los Estatutos Sociales.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 18. Cese de los Consejeros.

1.- El cese de los Consejeros, o de cualquiera de ellos, se producirá en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de Consejero dominical, deberá presentar su dimisión cuando el accionista al que represente venda íntegramente su participación accionarial o rebaje la misma hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

e) Cuando incurran en situación de conflicto de intereses con la Sociedad e incumplan los deberes de comunicación y abstención.

f) Cuando incumplan la obligación de no competencia.

3. Los Consejeros deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y decidirá si procede o no que continúe en su cargo. De todo ello el Consejo dará cuenta de forma razonada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo

En cualquier caso, los Consejeros deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Compañía.

Artículo 19. Objetividad. Secreto de las votaciones.

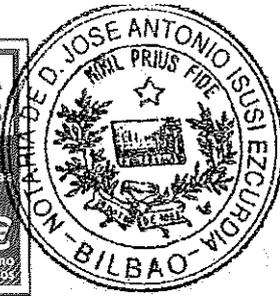
Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita el Presidente o cualquier Consejero.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 20. Facultades de Información.

1.- El Consejero puede solicitar la información que razonablemente necesite sobre la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende también a las sociedades filiales, sean españolas o extranjeras.

2.- Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los Consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.



3.- Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá, con la colaboración del Secretario, las solicitudes del Consejero, bien facilitándole directamente la información, bien identificando los interlocutores apropiados de la Compañía, bien arbitrando las medidas para que pueda practicar las diligencias de examen e inspección descadas.

Artículo 21. Auxilio de Expertos.

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.

2.- La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:

- a) No es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos.
- b) Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía.
- c) La asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Compañía u otros que ya estuvieren contratados por la misma.
- d) Puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 22. Retribución del Consejo.

1.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a la retribución que corresponda de acuerdo con los Estatutos Sociales. En todo caso, tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como Consejeros.

2.- El Consejo procurará que la retribución de sus miembros se determine en consideración al mercado.

3.- La retribución del Consejo será transparente y la Memoria y el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros informarán sobre la misma en los términos y condiciones exigidos por la Ley aplicable en cada momento.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 23. Deber general de diligencia.

1.- De acuerdo con lo prevenido en el artículo 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los Accionistas.

2.- Los Consejeros deberán desempeñar su cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Órganos o comisiones a los que pertenezca. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir, y el derecho a recibir de la Sociedad, la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad.

c) Asistir a las reuniones de los Órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle, con sujeción a lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 del presente Reglamento.

d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo en el orden del día los extremos que considere convenientes.



g) Informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

Artículo 24. Deber de lealtad.

1.- Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

2.- En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera. Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto también recaerá sobre el representante de ésta.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 25. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1.- El deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo 24, apartado 2, anterior obliga al Consejero a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

2.- Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.

3.- Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

4.- Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los Consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales.

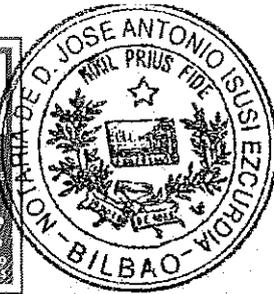
Artículo 26.- Régimen de dispensa.

1.- La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o la remuneración de un tercero.

2.- La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.

3.- En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo de Administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

4.- La obligación de no competir con la Sociedad sólo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General. En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.



Artículo 27.- Personas vinculadas a los Consejeros.

1.- A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Personas Vinculadas al Consejero las siguientes:

- 1º.- El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- 2º.- Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- 3º.- Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- 4º.- Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en algunas de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de comercio.

2.- Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderán que son Personas Vinculadas las siguientes:

- 1º.- Los socios que se encuentren, respecto del Administrador persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de comercio.
- 2º.- Los administradores, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- 3º.- Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de comercio, y sus socios.
- 4º.- Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas a los Consejeros, de conformidad con el presente apartado.

Artículo 28. Deberes de información del Consejero.

El Consejero deberá informar a la Sociedad de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO.

Sección 1ª

De la Política Informativa

Artículo 29. Transacciones con Accionistas Significativos.

1.- El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.

2.- Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales o que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 30. Informes a emitir por el Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad que contendrá, en todo caso, las menciones legalmente previstas, y cumplirá los requisitos de publicidad y puesta a disposición de los Accionistas requeridos por la Ley de Sociedades de Capital.

2.- Asimismo, elaborará y publicará un Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros conteniendo las menciones legalmente previstas.

Artículo 31. Página web.

1.- La Sociedad mantendrá una página web para atender el ejercicio, por parte de los Accionistas, del derecho de información, y para difundir la información a que viniere obligada de acuerdo con la Ley, que tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Los Estatutos Sociales.

b) El Reglamento de la Junta General.

c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.

d) La Memoria Anual y el Reglamento Interno de Conducta.

e) Los Informes de Gobierno Corporativo.

f) Los documentos relativos a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con información sobre el Orden del Día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los Accionistas para emitir su voto.

g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el Orden del Día.

h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los Accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del Accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los Accionistas.

j) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.



k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

l) La siguiente información sobre los miembros del Consejo de Administración:

- i. El perfil profesional y biográfico;
- ii. Demás Consejos de Administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas;
- iii. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;
- iv. Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Compañía, así como de los posteriores, y;
- v. Acciones de la Compañía y opciones sobre ellas de las que en su caso sea titular.

2.- Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.

Sección 2ª. De las relaciones del Consejo de Administración.

Artículo 32. Relaciones con los Accionistas.

1.- El Consejo de Administración arbitrará cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los Accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2.- El Consejo, por medio de alguno de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo para los Accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes.

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación de los Accionistas en las Juntas generales y adoptará las medidas que sean oportunas para facilitar que la Junta general de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales. A tal efecto, someterá a la aprobación de la Junta General un Reglamento de dicho Órgano Social.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los Accionistas, con carácter previo a la Junta general, toda la información que sea legalmente exigible.
- b) Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información formuladas por los Accionistas con carácter previo a la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

c) Atenderá con igual diligencia las preguntas que le formulen los Accionistas durante la celebración de la Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 33. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

1.- El Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados de intercambio regular de información con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

2.- En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los Accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás Accionistas.

Artículo 34. Relaciones con los Mercados.

1.- El Consejo de Administración velará por el exacto cumplimiento de las obligaciones de información a los Mercados, en los términos que resulten de la legislación aplicable en cada momento.

2.- El Consejo de Administración velará, asimismo, para que la información financiera de carácter periódico, distinta de las Cuentas Anuales y, en general, cualquier otra que ponga a disposición de los Mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con las que se elaboran las Cuentas Anuales y con la misma fiabilidad que éstas.

3.- El Consejo de Administración incluirá en su documentación pública anual, información sobre las reglas de gobierno de la Compañía.

Artículo 35. Relaciones con los Auditores.

1.- Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores externos de la Compañía se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, en los términos que resultan de los Estatutos y del Reglamento de la Comisión de Auditoría.

2.- El Consejo de Administración informará en la Memoria de los honorarios que haya satisfecho la Compañía en cada ejercicio a la entidad auditora por servicios diferentes de los de la auditoría.

3.- El Consejo de Administración procurará formular las Cuentas Anuales de forma que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y alcance de la discrepancia.



N 2688111 C

NOTICIA

NOTICIA

NOTICIA

NOTICIA

NOTICIA

D.A. 3º Ley 8/89 - Nos Arancel: 1-4-5-6-7
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada su expedición, que libro a instancia de "CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A." (CAF), en catorce folios timbrados, de la serie N-C, números: el del presente y los trece posteriores en orden numérico.- En Bilbao, a once de marzo de dos mil quince. DOY FE.



Handwritten signature

GIPUZKOA MERCANTIL
PL. JULIO CARO BAROJA 1-1A - 20018 SAN SEBASTIAN

CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SA

DOCUMENTO: 1/2015/2.082,0 **ASIENTO:** 73/1582 **DE FECHA:** 17/03/2015

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2685

LIBRO : 0

FOLIO : 15

HOJA : SS-329

INSCRIP.: 382ª

FACTURA:

SAN SEBASTIAN , 31 de Marzo de 2015

EL REGISTRADOR



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.